



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Deslinde y amojonamiento
Demandante:	Guillermo León Cuellar Borja
Demandado:	Claudia Marcela Rodríguez Díaz y otros
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00731 00
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose el asunto de la referencia al despacho a efectos de proveer sobre su admisión, encuentra esta sede judicial que no es competente para conocer del presente proceso, como quiera que los inmuebles objeto del proceso se encuentran ubicados en otra municipalidad.

En línea de lo anterior vale memorar que el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del P., señala lo siguiente:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

De las documentales obrantes en el plenario se evidencia que los bienes inmuebles objeto del proceso de deslinde y amojonamiento se encuentran ubicados, en su totalidad, en el municipio de Guasca (Cundinamarca).

Es por lo anterior que resulta procedente rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial, en la medida que el domicilio del demandado corresponde a un Municipio diferente a Bogotá D.C., y atendiendo a que la afirmación contenida en el acápite de “*competencia*”, carece de asidero normativo y fáctico, y no se ajusta a los presupuestos del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que la actuación se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda de deslinde y amojonamiento, promovida por GUILLERMO LEÓN CUELLAR BORJA en contra de CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ DIAZ Y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Jueces Promiscuos Municipales de Guasca (Cundinamarca), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 109.

Bogotá, 1° de agosto de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ba414d449360cd14fe0a3a62d9df4171d2a6f595635aac876d52eb952cc5a**

Documento generado en 29/07/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>